

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 328.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**9838** *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**9839** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades en el Director del Organismo y Junta de Compras.*

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) acuerda establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la delegación de facultades siguientes:

Artículo 1.º El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) queda facultado por delegación permanente, y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias de la Entidad y hasta el límite máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por el Presidente o por el propio Director, en ejercicio de las competencias reconocidas al mismo en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que la Entidad convoque por medio de subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas, y no sean, conforme el artículo segundo, de la competencia delegada de la Junta de Compras.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento de la Entidad demandaren las circunstancias, y entre ellos, los relativos a la formalización de contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, convenios de colaboración, contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, contratos de arrendamiento, siempre que la cuantía de todos ellos sea inferior a 30.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, cualquiera que sea su cuantía.

6. Designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

Art. 2.º La Junta de Compras de la Entidad queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros hasta un límite de 30.000.000 de pesetas, así como la elevación de propuestas en contratos administrativos distintos a los anteriores, a efectos de garantía y siempre que su cuantía no exceda de 30.000.000 de pesetas.

Art. 3.º En las resoluciones administrativas que se adopten, en uso de la delegación concedida, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictada con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubiera sido por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Art. 4.º La delegación de facultades consignada en la presente Resolución es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 26 de marzo de 1980 del Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Presidente, Juan José Burgaz López.

**9840** *RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un Premio para el mejor diseño y construcción de un prototipo de generador por control remoto de núcleos hielógenos.*

En la actualidad, los generadores de yoduro de plata utilizados en España por las Agrupaciones de Lucha Antigranizo, puede decirse que están en vías de obsolescencia por su total dependencia de la presencia del hombre para su accionamiento directo, factor esencial que determina una dependencia de la localización y tiempos de funcionamiento del generador, con disminución de su eficacia, rendimientos y elevados costos en mano de obra.

En consecuencia, parece oportuno promover la incorporación a los sistemas de defensa antigranizo de generadores de siembra de nubes de nueva tecnología, con mecanismos de telemando y automatización informativa que permitan un aumento en el rendimiento superficial de cada generador y su independencia del hombre sobre el terreno.

Entre las atribuciones de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, de esta Dirección General de la Producción Agraria, se encuentran las de promover y seleccionar los medios de lucha contra agentes climáticos, por lo que con el fin de incentivar a la iniciativa privada, como base de su construcción comercial en el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, mediante el siguiente premio:

#### BASES

1.ª Se convoca un Premio para el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, dotado con 10.000.000 de pesetas.

2.ª Únicamente podrán concurrir las Empresas, Compañías o Sociedades españolas, que acrediten su existencia legal, debiendo estar inscritas en el Registro Mercantil; su capacidad para celebrar contratos con el Estado y las que autoricen al firmante concurrente, para actuar en nombre de aquellas, debiendo estar legitimadas las firmas estampadas en las certificaciones existentes y las que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.ª Los concursantes presentarán un proyecto de prototipo de generador que contemple las tres fases de ejecución siguientes:

I. Diseño del prototipo: Memoria descriptiva de los módulos, planos de componentes mecánicos y constructivos, circuitos electrónicos, etcétera.

II. Construcciones del prototipo: Materiales a emplear, su procedencia, etcétera, tiempo de entrega del equipo.

III. Ensayos de funcionamiento: Protocolo de ensayos:

La configuración final del prototipo será modular y consistirá en:

- 1.º Un conjunto quemador-soplador.
- 2.º Un módulo de bomba y válvula.
- 3.º Un módulo de distribución de electricidad.
- 4.º Un módulo de secuencias y telemetría.

4.ª Las especificaciones responderán a los siguientes detalles constructivos:

- a) Tipo de generador: Acetónico de yoduro de plata y quemador de aire (forzado).
- b) Dosis de solución: 31,2 ml/min.

Dosis de IAg: 30 grs/hora, con solución al 2 por 100.

c) Bomba: Accionada por motor eléctrico a 12 V., desplazamiento positivo a prueba de corrosión. Dosis variable seleccionada por cambio de la velocidad de rotación.

d) Aire de combustión forzado (para apagar): Movida por motor de 12 V. con soplante centrífugo.

e) Encendido: Encendido compacto electrónico.

f) Necesidad de corriente eléctrica: En disposición 2 mAp. En operación 5 Amp.

g) Arranque: Batería de 12 voltios.

h) Sistema de carga de la batería: Generador de fuerza por gasolina 110 con arranque automático remoto por señal telemétrica.

i) Operación remota: Dosis de la solución, flujo, presión de la bomba, temperatura de la llama, tensión (V) de la batería, amperage de carga, Agl consumido, Agl restante.

j) Telemetría: Telemetría de 403/406 mhz (UHF), con microprocesador programable para funciones de control y almacenaje de parámetros base.

k) Sistema de seguridad: En el caso de parada eventual por pérdida de potencia o de respuesta a preguntas quedan automáticamente interrumpidas la alimentación de la solución y el sensor de bajo voltaje de temperatura de la llama.

l) Protección del equipo: Cabina a prueba de accidentes meteorológicos con paneles móviles para fácil acceso a los módulos internos. Los componentes electrónicos y los módulos eléctricos estarán montados en cajones aislados de aluminio.

m) Peso: Máximo 250 Kgs, con generador de 2 Kw y dos baterías.

n) Tanque con sistema mezclador y purga.

o) Estación central de control remoto: Módulo de comunicaciones (WHC), para almacenaje y control de funciones del generador; PC-XT de IBM (procesador central con menú de rutinas), arranque y mantenimiento. Disco para almacenaje de 10 megabits. Display de datos almacenados. Capacidad para transferencia de datos a otros ordenadores.

Software capaz de adquisición de datos meteorológicos y otros sensores.

5.ª En la fase de ensayo de funcionamiento el prototipo deberá responder a las siguientes características:

1) El generador prototipo desarrollará a una eficacia del orden de  $5 \times 10^4$  núcleos/gramo IAg, para temperaturas próximas a  $-10^\circ\text{C}$ /Persistencia 10 minutos.

2) El proceso de combustión se realizará quemando solamente la solución acetónica en aire.

3) El dispositivo de la mezcla para la combustión estará dispuesto de tal forma, que permita tanto el encendido como el apagado de forma instantánea.

4) El sistema de bombeo será diseñado especialmente para proporcionar un volumen constante en el flujo de productos, teniendo capacidad el sistema para una regulación de diferentes dosis.

5) Las prestaciones del equipo de telemetría serán las concernientes a:

Arranque.

Control de funcionamiento.

Apagado.

6) La estación central estará dotada de la tecnología necesaria para desarrollar:

1.º Control de la red de generadores por control remoto.

2.º Modelos computarizados de toma de datos y almacenamiento.

3.º Otras prestaciones meteorológicas.

6.ª Es condición del premio la originalidad o novedad del prototipo solicitado, por lo que conocida, en su caso, la falta de aquella condición, dará lugar a la revocación del acto de concesión de aquél, declinando la Dirección General de la Producción Agraria toda responsabilidad por cualesquiera conductas lesivas de derecho de propiedad industrial, en que hubiere incurrido los participantes en este premio.

7.ª Los concursantes presentarán, en el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, calle Juan Bravo, 3, B, dos sobres cerrados y lacrados consignando en ambos: «Premio de diseño, construcción y ensayos de un prototipo de generador de núcleos hielógenos», sobre número ..... y señas completas del concurrente:

El sobre número 1 contendrá la documentación referente al punto número 1.º de las bases.

El sobre número 2 contendrá el proyecto desglosado tal como se estipula en el punto 2.º de las bases.

No se admitirán proposiciones por correo.

8.ª El Tribunal calificador estará formado por:

Presidente: El Subdirector general de Sanidad Vegetal, y en su defecto el Jefe del Servicio de Campañas y Lucha Preventiva.

Vocales: Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento. Un representante de la Subdirección General de Sanidad Vegetal. Un representante del Instituto Nacional de Meteorología. Un representante del Departamento de Programas Especiales del Instituto de Técnica Aeroespacial.

Secretario: Un Ingeniero Técnico Agrícola, de la Subdirección General de Sanidad Vegetal.

9.ª Terminado el plazo de presentación de documentación, el Tribunal se reunirá al día siguiente hábil y examinará la documentación correspondiente al sobre número 1, excluyendo a los que a su juicio no cumplan los requisitos exigidos, a los que se les devolverá por correo la documentación del sobre número 1, y sobre sin abrir número 2. El acto será público, celebrándose en la sala de juntas de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, calle Juan Bravo, 3, 1.º B, Madrid.

10. En el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de la apertura del sobre número 1, el Tribunal habrá examinado el proyecto correspondiente a la fase I contenido en el sobre número 2 de los admitidos a concursar y excluirá a aquellos que a su juicio no sean aptos al fin perseguido, devolviendo por correo la documentación aportada a los interesados.

11. En un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la selección a que se refiere el punto 10, se estudiarán por el Tribunal las proposiciones de las fases II y III, y seleccionará un concursante para la ejecución del proyecto o declarará desierto el premio.

A los excluidos se les remitirá por correo la documentación aportada.

12. El concursante seleccionado realizará la construcción del prototipo (fase II) en un plazo de dos meses a contar de la notificación del Tribunal.

13. Una vez construido el prototipo y aprobado por el Tribunal se pasará a ejecutar la fase III.

14. El Tribunal podrá designar los técnicos que considere precisos para su asesoramiento y seguimiento de las fases II y III, e incluso exigir la realización de pruebas no previstas en el plan acordado por el concursante, si así lo estima conveniente.

15. Dada por terminada la fase III (fecha tope 30 de octubre de 1989), si el Tribunal considera satisfactorios los objetivos alcanzados, comunicará al concursante tal decisión y le requerirá para que presente en el plazo de quince días la Memoria en la que se reflejarán como mínimo:

a) Planos definitivos del prototipo.

b) Descripción de las características técnicas.

c) Ensayos realizados y conclusiones.

16. Antes del día 30 de noviembre de 1989 el Tribunal emitirá el fallo. Los criterios técnicos que valorarán para la selección de proyectos serán:

a) Experiencia en técnicas para inseminación de masas nubosas.

b) Capacidad resolutoria de los equipos de telemando y su implementación informática.

c) Plazos de ejecución.

d) Otros medios complementarios.

e) Costo de fabricación estimado en serie de prototipo.

El cumplimiento de los plazos fijados en las bases por parte del seleccionado podrán ser motivo de declarar desierto el premio.

El fallo del Tribunal se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», y la Memoria quedará en poder de la Administración, pudiendo publicarla si lo estima conveniente en el «Boletín de Sanidad Vegetal».

El importe será sufragado con cargo al programa 712.B del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

9841

RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, relativa al fomento de leguminosas-pienseo y otros cultivos proteicos.

La Orden de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que regula el fomento de leguminosas-pienseo y otros cultivos proteicos durante el periodo 1987/1988 a 1990/1991, encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la realización de los Programas de Fomento Experimental y Genérico en colaboración con las Comunidades Autónomas.

En la disposición final de la Orden citada se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en ella.

Por ello, debido al cambio en las circunstancias que concurren en las técnicas culturales que se vienen practicando en los cultivos de leguminosas-pienseo, colza y soja, esta Dirección General establece las